



DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

REPÚBLICA ARGENTINA

INSTITUCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Informe en virtud del artículo 9 de la Convención Internacional Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.

Información general sobre la aplicación de los artículos 1 a 7 de la Convención.

Composición demográfica de la población

2 - El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC¹) presentó los resultados provisionales del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas que se llevó a cabo en 2022 en la Argentina. Para el relevamiento se mantuvo las preguntas que permiten su comparabilidad histórica y se sumaron otras para que la población pueda responder sobre la autopercepción de la identidad de género y el autorreconocimiento étnico y la existencia de una o más personas con discapacidad en el hogar, a fin de reflejar las características de la sociedad y los cambios que se producen en ella.

Hasta la fecha del presente informe, se ha publicado de manera provisoria la información relativa a viviendas particulares, viviendas colectivas y de población en situación de calle. Los resultados definitivos se obtendrán una vez que se cuenta con la totalidad de los datos de las variables censales consistidas y validadas, como las características habitacionales, la salud, la migración, la educación, la composición de los hogares, la fecundidad, la mortalidad, correspondientes a las tres unidades de relevamiento – vivienda, hogar y población–, las cuales podrían mostrar diferencias respecto de los resultados publicados en el presente informe².

Teniendo en cuenta que mediante la metodología bimodal utilizada en esta oportunidad un gran porcentaje de la población completó el censo digital hasta dos meses antes del relevamiento presencial, era esperable contar con los primeros resultados provisorios y los datos ampliados definitivos en un período de tiempo más inmediato. Habiendo pasado más de diez meses del operativo censal, hasta el momento no se ha publicado el resultado final del mismo, por lo que los últimos datos disponibles a la fecha del

¹ <https://www.indec.gob.ar/>

² https://www.censo.gob.ar/index.php/datos_provisionales/

presente informe en relación a la situación de la población de pueblos originarios³, personas afrodescendientes⁴ y migrantes⁵ datan del año 2010.

La Convención en el derecho interno y el marco institucional y normativo para su aplicación (arts.1,2,4 y 5)

3 – La jurisprudencia Argentina ha tenido un gran avance desde 1994 a la fecha en la incorporación de las disposiciones de los instrumentos del Sistema Internacional de Derechos Humanos⁶, entre ellas la Convención Internacional sobre todas las formas de discriminación racial.

En cuanto a formación impartida por parte del Estado sobre la Convención, conforme informara el Estado en el punto B, (párrafo 7b) números 53, 54,55, en su informe periódico 24^a a 26^a combinados en virtud del art. 9 de la Convención, si bien a través del INADI se ha realizado distintas capacitaciones a integrantes de las fuerzas de seguridad, carcelarios y otros, resultarían insuficientes existiendo aún hechos de violencia policial basados en la discriminación racial.

Esta situación ya fue advertida por Comité Protección de los derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y sus familias en 2020 en ocasión de brindar las Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de la Argentina⁷ en tanto sostuvo que “ le preocupan los informes de que grupos de trabajadores migrantes, incluidos los vendedores ambulantes (“manteros”), en particular aquellos de origen senegalés o haitiano, los trabajadores de la industria textil, las mujeres que ejercen la prostitución y los trabajadores migrantes lesbianas, gais, bisexuales y transexuales son objetos de violencia y acoso por parte de la policía. Preocupa también al Comité la aplicación de medidas punitivas a los migrantes que son vendedores informales y la falta de opciones para su regularización migratoria, siendo además víctimas de abuso de las autoridades por no contar con documentos migratorios”.

En igual sentido se expresó el Grupo de Trabajo de expertos sobre Afrodescendientes, en su informe referente a la visita realizada a nuestro país en 2019, quienes sostuvieron que “Las experiencias de las personas afrodescendientes con las fuerzas del orden muestran la prevalencia de la discriminación estructural (A/HRC/42/59/Add.2)⁸.”

Actualmente, en la Ciudad de Buenos Aires, se desarrolla el juicio oral por el crimen de Lucas González. Catorce policías resultan acusados, de los cuales tres están imputados por homicidio agravado por premeditación, alevosía, por placer y odio racial y por haber sido cometido por integrantes de las fuerzas de seguridad⁹.

³ https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/pueblos_originarios_noa.pdf

⁴ https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2021/11/perfil_demografico_y_distribucion_espacial_afrodescendientes_argentina.pdf

⁵ https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/migracion_en_argentina_dnp.pptx_.pdf

⁶ <https://www.mpf.gob.ar/dgdh/files/2017/04/cuadernillo-2-1.pdf>

⁷ <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G20/026/63/PDF/G2002663.pdf?OpenElement> (pag. 8).

⁸ <https://www.ohchr.org/es/documents/country-reports/visit-argentina-report-working-group-experts-people-african-descent> (ver punto 35 y siguientes).

⁹ <https://www.fiscales.gob.ar/violencia-institucional/homicidio-de-lucas-gonzalez-la-fiscalia-pidio-la-elevacion-a-juicio-de-la-investigacion-con-catorce-policias-acusados/>

Preocupa a esta Defensoría que, a pesar de contar con un sólido marco jurídico, político e institucional para combatir la discriminación, existen deficiencias en la aplicación de las medidas de protección contra la discriminación racial y étnica, por lo que el Estado tendrá que intensificar acciones tendientes a erradicar la misma, en especial en lo que respecta a los trabajadores informales migrantes, mujeres que ejercen la prostitución, afrodescendientes y LGBT+.

4- Argentina ha suscripto y ratificado a través de sus leyes, tratados e instrumentos internacionales que promueven el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanas. Como parte del robusto sistema de protección de derechos, mediante la Ley N°17.722 aprobó la "Convención Internacional sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial", suscripta en la ciudad de Nueva York el 13 de julio de 1967.

A nivel nacional se sancionó la Ley N° Ley 23.592 contra los actos discriminatorios y en 1995 se creó el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) mediante Ley N° 24.515.

A treinta años de sanción de la ley se vienen realizando numerosos debates para su actualización ante los avances en materia de igualdad y no discriminación. En algunos proyectos de ley se propone la ampliación de los grupos socialmente vulnerados y sistemáticamente discriminados que actualmente no se encuentran enunciados en la ley de actos discriminatorios y en otros la modificación del Código Penal con el agravante del tipo penal en los supuestos basados en la superioridad ideológica, política, gremial, de sexo o identidad, posición económica, condición social o caracteres físicos¹⁰.

En este sentido, también se expresó el Grupo de Trabajo de expertos sobre los afrodescendientes en su informe respecto de la visita a nuestro país, indicando que "la legislación nacional contra la discriminación es anticuada y necesita ser reformada. El Grupo de Trabajo recomienda que incluya la penalización de los actos discriminatorios basados en la orientación sexual y la identidad de género y que invierta la carga de la prueba en apoyo de las víctimas. La definición de discriminación racial debería ajustarse a las normas internacionales. Se recomienda prestar especial atención a las necesidades e intereses de los grupos que sufren múltiples formas de discriminación y se apliquen políticas específicas, como la producción y difusión de datos y estadísticas sobre la situación de esos grupos, la promoción de su participación en los espacios de adopción de decisiones y el pleno acceso a sus derechos"¹¹.

5.- La Defensoría del Público fue creada por Ley N° 26.522 con el objeto de regular los Servicios de Comunicación Audiovisual en todo el ámbito territorial de la República Argentina y contribuir, desde su especificidad, a la profundización de un nuevo mapa comunicacional desde el paradigma de Derechos Humanos y los valores democráticos.

<https://www.argentina.gob.ar/noticias/el-caso-lucas-gonzalez-el-inadi-solicita-que-se-investigue-si-los-policias-actuaron-con>

¹⁰ <https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2022/PDF2022/TP2022/0540-D-2022.pdf>

<https://www.diputados.gov.ar/proyectos/proyecto.jsp?exp=7580-D-2018>

¹¹ <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G19/242/60/PDF/G1924260.pdf?OpenElement>
(ver punto 48).

Entre sus funciones desarrolla propuestas de capacitación, formación para la promoción y defensa de los derechos de las personas migrantes, afrodescendientes y de comunidades indígenas en relación con la radio y la televisión y para el tratamiento responsable y respetuoso por parte de los medios audiovisuales.

A partir de las denuncias realizadas por las audiencias o por iniciativa propia, la Defensoría puede actuar judicial, extrajudicial y/o administrativamente para exigir que la aplicación de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, pero no puede aplicar sanciones. Tiene la facultad de realizar recomendaciones públicas a los titulares, autoridades o profesionales de los medios de comunicación social y presentaciones administrativas o judiciales en las que se ordene ajustar sus comportamientos al ordenamiento jurídico, las que son de tratamiento obligatorio.

Por su parte el INADI, a través del Observatorios de Radio y TV y de Internet, realiza relevamientos temáticos específicos y emite informes de opinión consultiva en casos particulares, más no recibe denuncias. Las mismas son derivadas a la Dirección de Asistencia a la Víctima para que evalúe una eventual intervención.

Más allá de las campañas de sensibilización desplegadas por varios organismos, no hay una regulación de contenidos en internet y las plataformas sociales, siendo un ambiente propicio para las manifestaciones de discurso de odio e incitación a la discriminación y a la violencia racial, en muchos casos, encubiertos en perfiles falsos, lo que imposibilita poder investigar y sancionar a los autores.

6- Durante el periodo informado, no ha habido avances en la designación del Defensor/a del Pueblo de la Nación cuyo cargo sigue vacante.

Sin perjuicio de ello, el Dr. Juan José Bockel se encuentra provisoriamente a cargo del Organismo hasta tanto se designe Defensor del Pueblo, en función de la autorización conferida por los bloques mayoritarios del H. Congreso de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su Resolución N° 0001/2014 del 23 de abril de 2014 y notificación del 25 de agosto de 2015.

En ese marco, el Organismo continúa trabajando activamente en las misiones que la Constitución Nacional y la Ley N° 24.284 le ha conferido. A través de sus diferentes áreas temáticas, promueve la defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses tutelados en esta Constitución y las leyes, ante hechos, actos u omisiones de la Administración; y el control del ejercicio de las funciones administrativas públicas.

Desde hace años, la Institución viene presentando informes ante los distintos mecanismos de protección de derechos humanos del sistema internacional¹², habiendo mantenido, hasta la fecha, su estatus clase A ante Naciones Unidas a pesar de no contar con titular designado.

¹² <http://www.dpn.gob.ar/informesllyPP.php>

En el ámbito interno, la Defensoría del Pueblo, ha formulado recomendaciones al Estado¹³ ante distintas afectaciones de derechos, de las cuales algunas de ellas serán mencionadas en el presente informe.

La planta de personal de todo el país al 2023 asciende a 265 personas¹⁴. Para solventar económicamente el funcionamiento de esta Institución durante el ejercicio fiscal correspondiente a 2020, se asignó un crédito de \$921.411.050 que representa un 0,013% del presupuesto total de la Administración Pública Nacional y un 2,82% del presupuesto total asignado al Poder Legislativo Nacional¹⁵. Durante el ejercicio fiscal correspondiente a 2021, se asignó un crédito de \$ 1.391.585.000.- que representa un 0,017% del presupuesto total de la Administración Pública Nacional y un 3,46% del presupuesto total asignado al Poder Legislativo Nacional¹⁶. El monto total asignado durante el ejercicio fiscal 2022 fue de \$2.138.516.187, que representa un 0,007% del presupuesto total de la Administración Pública Nacional y un 2,07% del presupuesto total asignado al Poder Legislativo Nacional.

En cuanto a la Defensoría del Público, en 2020 por Decreto 562/2020¹⁷ se designó a la Sra. Miriam Lewin, como titular del organismo. El personal de planta asciende aproximadamente a 160 personas¹⁸ y el presupuesto asignado se encuentra publicado en la página web del organismo¹⁹.

7.- A fin de fortalecer las acciones del INADI relacionadas con los derechos de las poblaciones con mayor exposición a la discriminación racial y/o múltiples formas de discriminación por Resolución 230/2020²⁰, se destaca la creación la Comisión para el Reconocimiento Histórico de la Comunidad Afroargentina a fin de ampliar el trabajo realizado, en aspectos aún no abordados, brindando un punto focal al interior de la Administración Pública Nacional que atienda la especificidad de las demandas y propuestas de dicha Comunidad. La misma se encuentra presidida por un afroargentino con una amplia trayectoria dentro de la comunidad convirtiéndose sin dudas en un avance en cuanto a política de reconocimiento.

No obstante, como esta Defensoría lo ha sostenido en oportunidad de presentar otros informes ante el sistema internacional de derechos humanos²¹, sería conveniente dotar de recursos y presupuesto suficiente a la Comisión Nacional para el reconocimiento histórico de la Comunidad Afroargentina para que, en el marco de la segunda mitad de la implantación del Decenio Internacional para Personas Afrodescendientes, se puedan construir mecanismos nacionales de planificación, seguimiento y evaluación de políticas públicas específicas para los afrodescendientes, incluyendo la incorporación de la variable racial en estadísticas.

¹³ <http://www.dpn.gob.ar/> (las recomendaciones se encuentran en un link “resoluciones” dentro de cada área temática)

¹⁴ <http://www.dpn.gob.ar/>

¹⁵ <https://www.dpn.gob.ar/documentos/transparencia/RendicionCuentas2020.pdf>

¹⁶ <http://www.dpn.gob.ar/documentos/transparencia/RendicionCuentas2021.pdf>

¹⁷ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/231144/20200625>

¹⁸ <https://defensadelpublico.gob.ar/wp-content/uploads/2023/01/nomina-ene-2023.pdf>

¹⁹ <https://defensadelpublico.gob.ar/presupuesto/>

²⁰ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/239001/20201222>

²¹ https://www.dpn.gob.ar/documentos/INDH_202012005.pdf

El INADI cuenta con el Mapa Nacional de la Discriminación²², desarrollado a fin de relevar y sistematizar información acerca de los procesos y las formas que adquieren las prácticas discriminatorias en nuestro país, con el objetivo de proyectar las políticas públicas necesarias para su erradicación. Si el bien el mismo ha resultado de gran utilidad, la última actualización del mapa data de 2019 por lo que a la fecha del presente informe no se cuenta con datos actualizados desagregados, implicando un gran retroceso.

8.- El Instituto Nacional de Asuntos Indígenas INAI, creado por Ley N° 23.302²³, es el encargado de coordinar las políticas públicas para garantizar el desarrollo comunitario, el derecho a la salud y la educación, el acceso a la tierra y la preservación de las identidades culturales indígenas e impulsar la participación de las comunidades en el diseño y gestión de las políticas de Estado que las involucran, respetando sus formas de organización tradicional y sus valores.

Durante el periodo analizado, mediante Decreto 838/22²⁴ se designó al Lic. Alejandro Fabián MARMONI a cargo del INAI. El Organismo no brinda información pública respecto a su dotación presupuestaria y recurso humanos asignados, incumpliendo lo normado en ley 27.275²⁵ de acceso a la información pública “transparencia activa”.

Durante el 2022 el INAI informó que desde el Área de Participación Indígena de la Dirección de Afirmación de los Derechos Indígenas se realizó el proceso eleccionario de los nuevos representantes del Consejo de Participación Indígena (CPI) Pertenecientes al Pueblo Guaicurú, Pueblo Vilela y Pueblo Sanavirón de la provincia de Santiago del Estero; Pueblo Guaraní y Pueblo Qom de la provincia de Buenos Aires; Pueblo Charrúa de la provincia de Entre Ríos; y Pueblo Mapuche de la provincia de Neuquén (Zonales Lafkence, Xawvko (confluencia) y (Pikunche).

Se realizaron, además, reuniones con los Representantes del Consejo de Participación Indígena de las regiones NEA, NOA, CENTRO/CUYO y SUR destinadas a mantener una comunicación fluida con los representantes y brindar asesoramiento técnico relativo a las demandas y necesidades visualizadas en las comunidades.

Asimismo, el INAI informó que se comenzó a promover y articular los procesos para la elección de delegados al Consejo de Coordinación en el marco de la creación del mismo mediante (Resol-2021-106-APN-INAI#MJ) en cumplimiento de lo dispuesto por el art.5, inciso 1, de la Ley 23.302²⁶. Si bien esta Defensoría fue invitada a participar del encuentro de conformación del Consejo Asesor y de Coordinación Indígenas en Casa de Gobierno²⁷, no ha habido nuevas convocatorias.

²² <https://www.argentina.gob.ar/inadi/mapa-nacional-de-la-discriminacion>

²³ <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-23302-23790>

²⁴ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/277879/20221216#:~:text=DECRETA%3A%20ART%3%8DCULO%201%C2%BA.-%20Dase%20por%20designado%2C%20a%20partir,Alejandro%20Fabi%C3%A1n%20MARMONI%20%28D.N.I.%20N%C2%BA%2017.432.126%29.%20ART%3%8DCULO%202%C2%B0.->

²⁵ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=265949>

²⁶ https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2022/06/informe_de_gestion_cuatrimestral_septiembre-diciembre_2021.pdf

²⁷ <https://www.argentina.gob.ar/noticias/el-inai-organizo-historico-encuentro-de-conformacion-del-consejo-asesor-y-de-coordinacion>

9.- Hasta mediados de 2018 se tuvo acceso a los datos sobre el seguimiento del Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos (2017-2020) a través de la plataforma Trello²⁸. En la actualidad no se cuenta con información pública respecto de los resultados finales de su implementación, por lo que no se puede establecer los resultados específicos en materia de lucha contra la discriminación racial.

Habiendo finalizado el Primer Plan Nacional en Derechos Humanos 2017/2020, el Defensor del Pueblo de la Nación inició una investigación de oficio tendiente a determinar si el Estado se encontraba trabajando en la elaboración del segundo Plan Nacional, en ese marco, nuestro Organismo por Resolución N° 101/21²⁹, recomendó a la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación que habiendo finalizado el Primer Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos y con el objeto de cumplir con los compromisos internacionales asumidos para un desarrollo sostenible e implementar la recomendación 107.17³⁰ efectuada al Estado Argentino en el marco del Examen Periódico Universal de Naciones Unidas, intensifique los esfuerzos a fin de priorizar la elaboración, en un lapso razonable, un nuevo Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos en estrecha consulta con sociedad civil.

Por otra parte, si bien el Estado anunció el lanzamiento del Plan Nacional contra la Discriminación 2022-2024³¹, éste actualmente se encuentra en etapa de proyecto, lo que devino en un Recomendación de esta Defensoría formalizada mediante Resolución N° 15/23, en la cual se recomendó al Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), que habiendo transcurrido un plazo más que prudencial para su elaboración, dicte el acto administrativo pertinente a fin de aprobar el Plan Nacional contra la Discriminación 2022- 2024, en el marco del expediente EX-2020-54987779-APN-INADI#MJ³².

Argentina adhirió al “Decenio Internacional de los Afrodescendientes” a través del Decreto 658/2017³³ y designó a la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación como la Unidad de Coordinación de las acciones a desarrollar en el territorio. Mediante Resolución 682/2022³⁴ el Ministro de Justicia y Derechos Humanos creó el Programa Nacional afrodescendencias y Derechos Humanos para la implementación, promoción y acceso a los derechos humanos y de políticas públicas hacia la población afroargentina, afrodescendiente y africana en el País, desde una perspectiva de equidad étnico-racial, en la órbita de la Dirección de Equidad Racial, Personas Migrantes y Refugiadas.

A fin de avanzar la puesta en marcha del Plan Nacional Afro, el Estado informa públicamente que se trabajó sobre 3 ejes: Reconocimiento, que implica la adopción de medidas para el disfrute de derechos y participación en todos los ámbitos de la sociedad; Desarrollo, para promover el respeto de la diversidad de la herencia y la cultura afro y su contribución al desarrollo de las sociedades y Justicia para asegurar la aplicación

²⁸ <https://www.argentina.gob.ar/derechoshumanos/plan-nacional-accion>

²⁹ https://www.dpn.gob.ar/documentos/20220221_32476_558233.pdf

³⁰ Recomendación 107.17 (EPU)“Elaborar e implementar, en estrecha consulta con la sociedad civil, un plan nacional de derechos humanos con objetivos claros, concretos y mensurables”.

³¹ <https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-02/Dra.-Victoria-Donda.pdf>

³² https://www.dpn.gob.ar/documentos/20230320_32933_558592.pdf

³³ <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-658-2017-278290/texto>

³⁴ <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-682-2022-366697/texto>

plena y efectiva de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial³⁵.

Según indican, han trabajado en conversaciones, enlaces y articulaciones con distintos equipos de entes nacionales de los que han surgido propuestas y compromisos los cuales hasta el momento no se han traducido en metas concretas y medibles para la población afroargentina, afrodescendiente y africana, en razón de que aún no se ha formalizado el Plan Nacional Afro en un instrumento que establezca objetivos, metas, indicadores y plazos para su cumplimiento.

Situación de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otras minorías (arts. 2 y 5)

10.- Como lo ha informado en detalle el Estado Nacional en su informe periódico 24^a a 26^a, en el ámbito de la administración pública nacional se han creado diversos organismos cuya misión es la promoción de derechos humanos, especialmente avocados a la representación de la población indígena, afrodescendiente, los migrantes, los solicitantes de asilos, los refugiados y otras minorías. Sin perjuicio del valor que tienen los mismos en las acciones de sensibilización a la sociedad, la progresiva inclusión en la participación de esas minorías y el trabajo en territorio que vienen desarrollando, sus resultados no han sido sistematizados ni traducidos en políticas públicas eficaces de protección y defensa contra la discriminación estructural y las múltiples formas de discriminación que afecta a estas minorías.

11.- Con el fin de prevenir, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos por parte de las instituciones del estado se han creado oficinas en los diferentes organismos para atender y abordar la problemática de la violencia institucional.

La Secretaría de Derechos Humanos, a través de la Dirección Nacional de Políticas contra la Violencia Institucional se ocupa específicamente de esta temática. Casi todas las provincias cuentan en sus oficinas de Derechos Humanos con algún área específica sobre violencia institucional e incluso existen fiscalías especializadas en el tema. Como parte de las políticas desarrolladas por la Dirección Nacional se destacan publicaciones e información general disponibles para la comunidad³⁶.

Si bien esta Dirección realiza informes anuales, en los cuales brinda información sobre las denuncias recibidas en todo el país por violencia institucional, entre ellas violencia policial, no aporta datos disgregados por grupo étnico, género y nacionalidad de las personas víctimas de violencia por parte de agentes del orden.

En el ámbito del Ministerio Público Fiscal se encuentra la Procuraduría de Violencia Institucional (PROCUVIN³⁷) conforme resolución PGN N°455/13, creada a fin de adecuar e impulsar las acciones penales y la orientación de las investigaciones y juzgamiento de prácticas ilícitas, perpetradas por agentes estatales, que resulten lesivas

³⁵ <https://www.argentina.gob.ar/noticias/avanza-la-puesta-en-marcha-del-plan-nacional-afro>

³⁶ https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2022/12/violencia_inst_web.pdf
https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/desplegable_violencia_institucional2.2.pdf

³⁷ <https://www.mpf.gob.ar/procuvin/>

para la libertad, la integridad, la dignidad y la vida de las personas en estado de vulnerabilidad.

Así también fue creada la Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas (DOVIC) por Resolución PGN N°1105/2014, para asegurar un abordaje interdisciplinario y especializado frente a las víctimas de ciertos fenómenos delictivos complejos, que por diferentes factores quedan situadas en condiciones de máxima vulnerabilidad y desamparo y cuyo acompañamiento a lo largo del proceso penal resulta imprescindible. Entre otras tiene la misión de impulsar un plan de formación y capacitación de los integrantes del Ministerio Público Fiscal encargados de interactuar con víctimas y testigos y guiar la actividad de todas las dependencias a partir de la formulación de protocolos de actuación acordes a los rasgos comunes de los diferentes grupos de víctimas.³⁸

Ambos producen y sistematizan información³⁹ que resulta valiosa para analizar y desagregar datos respecto de las minorías, pero dicha información es parcial ya que ambos organismos, solo tiene competencia en causas federales en todo el país y de la Capital Federal.

12.- El Estado Argentino, reconoce la libertad de reunión de manera expresa a partir de la inclusión de los tratados internacionales de derechos humanos en nuestra Constitución Nacional (art. 75 inc. 22)⁴⁰.

Los materiales más frecuentes utilizados para repeler las agresiones que se puedan producir durante el desarrollo de manifestaciones en Argentina, son la utilización de balas de goma, cuyo uso se encuentra regulado por Resolución N°956/2018 del Ministerio de Seguridad de la Nación que aprueba el “Reglamento General para el empleo de las Armas de Fuego por parte de los Miembros de las Fuerzas Federales de Seguridad”, gases lacrimógenos, marcadoras de pintura y bastones de madera. El mal uso de estos materiales ha ocasionado lesiones, afectaciones a manifestantes que no participaban de las agresiones y otras afectaciones que podrían haberse evitado de estar capacitadas las fuerzas de seguridad en cuanto a su uso conforme los estándares internacionales.

Cabe aclarar que el Ministerio de Seguridad de la Nación aprobó por Resolución N°210/2011 el documento “Criterios mínimos para el desarrollo de protocolos de actuación de los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad federales en manifestaciones públicas”, estableciendo límites al accionar policial, destacándose el no uso de armas de fuego, aunque a la fecha no es público.

Posteriormente, en 2016, desde el Ministerio se difundió el documento “Protocolo de actuación en las manifestaciones públicas” que regula la actuación de las fuerzas de seguridad en manifestaciones públicas, el que solo fue aprobado por el Consejo de

³⁸ <https://www.mpf.gob.ar/dovic/files/2022/05/Protocolo-de-actuacion-DOVIC-2022.pdf>

³⁹ <https://www.mpf.gob.ar/procuvin/recurso/>
<https://www.mpf.gob.ar/dovic/files/2022/07/DOVIC-Informe-estad%C3%ADstico2022.pdf>

⁴⁰ En ese orden, el art.15 de la Convención Americana de Derechos Humanos reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas estableciendo límites al ejercicio de este derecho, en igual sentido se consagra dicho derecho en el art 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el art. 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Seguridad Interior, pero nunca se formalizó ni oficializó a través de un decreto, resolución o disposición por parte de esa cartera.

Preocupa a esta Defensoría la ausencia de regulación, a nivel nacional, del modo en que deben proceder las fuerzas de seguridad en las manifestaciones públicas que vaya en línea con los estándares internacionales en la materia, a fin de evitar el uso excesivo, arbitrario e innecesario de la fuerza por parte de los efectivos policiales que tienen la obligación de proteger a los manifestantes y garantizar que las manifestaciones se desarrollen respetando los derechos humanos.

También se advierte con preocupación las medidas provinciales que afectan directamente el derecho de las minorías a manifestarse, como es el caso reciente de Salta, donde se concentran una gran cantidad de comunidades indígenas. Mediante Decreto 91/23⁴¹ se aprobó el "Protocolo de actuación de las fuerzas de seguridad del estado provincial en manifestaciones públicas", el cual fue fuertemente cuestionado por organizaciones de sociedad civil y por el Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de dicha provincia, quienes recomendaron su derogación en razón de que su fundamentación es genérica y no reconoce el derecho a manifestarse⁴².

A fin de colaborar en el ejercicio del deber de garante que tiene el estado de hacer respetar los derechos humanos de las personas que se manifiestan, la Defensoría del Pueblo ha hecho llegar oportunamente al Ministerio de Seguridad de la Nación, el documento que hemos creado, junto a otras defensorías de la región, titulado "Directrices para la Observación de Manifestaciones y Protestas Sociales"⁴³ con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Oficina Regional para América del Sur, el cual ha sido subido al portal oficial del Estado.

Finalmente se destaca que, en el marco del Consejo de Seguridad Interior en 2020, se firmó un acta acuerdo entre el Ministerio de Seguridad, el Ministerio de Justicia, el de Ambiente y Desarrollo Sostenible, INAI y la Administración de Parque Nacionales, en el que acordaron construir Mecanismo de Resolución Alternativa de Conflictos Territoriales con los Pueblos Originarios para intervenir en todo reclamo que los incluya a fin de encontrar soluciones consensuadas y pacíficas.

13.- En cuanto a las medidas adoptadas para incrementar la participación de las minorías en la vida política y en los asuntos públicos en todos los niveles de gobierno, así como en cargos de decisión, se destacan las acciones realizadas por los organismos competentes para la inclusión y la participación de grupos de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otras minorías en actividades de sensibilización contra la discriminación, difusión de su cultura y promoción de derechos, como el nombramiento de algunos de sus representantes en la esfera pública, aunque se advierte que su

⁴¹ <https://boletinoficialsalta.gob.ar/instrumento.php?cXdlcnR5dGFibGE9RHw5MS8yM3F3ZXJ0eQ==>

⁴² <https://www.pagina12.com.ar/522847-mas-rechazos-al-protocolo-antiprotastas> ,
<https://www.anred.org/2023/03/01/salta-movilizan-por-la-derogacion-de-gustavo-saenz/>

⁴³ https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/325_-_directrices_para_la_observacion_de_manifestaciones_y_protestas_sociales.pdf

representación en todos los niveles de gobierno como en el ámbito privado resulta, aún, relegada producto de los años de exclusión de la sociedad.

No se dispone de datos estadísticos oficiales públicos y desagregados respecto a la participación e incidencia de estos colectivos en el sector público ni en el privado.

Sería importante impulsar acciones tendientes a una mayor integración y representación de estos grupos históricamente excluidos en las diversas órbitas del Estado (Poder Judicial, Ejecutivo, Legislativo y en la Administración Pública en todos los niveles), como ser a través de cupos preestablecidos en los espacios que garanticen la participación de estas minorías.

14.- Las sucesivas crisis económicas en Argentina han aumentado las desigualdades, provocando niveles de pobreza elevados frente a las desasertivas políticas públicas implementadas para reducirla. En la actualidad, conforme los datos oficiales, el 36,5 % de la población es pobre, de los cuales el 8,8% son indigentes⁴⁴.

Como consecuencia de la pandemia originada por el Covid 19 se agudizó las condiciones de pobreza y exclusión ya existentes producto del racismo estructural que afecta a las comunidades indígenas y afrodescendientes, migrantes entre otras minorías.

El Poder Ejecutivo Nacional ha ampliado ciertos beneficios para la protección social, mediante el dictado del Decreto N° 840/2020 modificó de 3 a 2 años el límite de residencia mínima para la cobertura del beneficio de la Asignación Universal por Hijo y de la Asignación por Embarazo. A su vez, con el dictado del Decreto N° 7/2023 redujo de 20 a 3 años el tiempo de residencia en el país requerido para poder recibir pensiones por discapacidad para niñas, niños y adolescentes.

Para poder acceder a los Beneficios Sociales Nacionales como la Asignación Universal por hijo (AUH)⁴⁵, la tarjeta alimentar⁴⁶, pensión no contributiva para madre soltera con 7 hijos⁴⁷, Pensión no contributiva por invalidez⁴⁸, Jubilaciones y Pensiones, etc, se requiere tener documento nacional de identidad por lo resulta fundamental que el estado garantice el derecho a la identidad de todas las minorías.

⁴⁴ <https://www.indec.gov.ar/indec/web/Nivel3-Tema-4-46>

Encuesta Permanente de Hogares. Incidencia de la pobreza y de la indigencia. Resultados del primer semestre de 2022. Los resultados del primer semestre de 2022 correspondientes al total de aglomerados urbanos registraron que el porcentaje de hogares por debajo de la línea de pobreza (LP) alcanzó el 27,7%; en ellos reside el 36,5% de las personas. Dentro de este conjunto se distingue un 6,8% de hogares por debajo de la línea de indigencia (LI), que incluyen al 8,8% de las personas. Esto implica que, para el universo de los 31 aglomerados urbanos de la EPH, por debajo de la LP se encuentran 2.684.779 hogares, que incluyen a 10.643.749 personas; y, dentro de ese conjunto, 660.494 hogares se encuentran por debajo de la LI, lo que representa 2.568.671 personas indigentes.

⁴⁵ <https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechofacil/levsimple/seguridad-social/asignacion-universal-por-hijo#titulo-2>

⁴⁶ <https://www.anses.gov.ar/hijas-e-hijos/programa-alimentar>

⁴⁷ <https://www.argentina.gob.ar/pension-no-contributiva-para-madre-de-7-o-mas-hijos>

⁴⁸ <https://www.anses.gov.ar/jubilaciones-y-pensiones/como-obtener-mi-pension/como-obtener-una-pension-no-contributiva-pnc/pension-no-contributiva-por-invalidez>

15.- Argentina aún no ha promulgado una ley nacional que regule los procedimientos de consulta previa con miras a la obtención del consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas.

Desde la Defensoría del Pueblo, como se ha sostenido en otras oportunidades⁴⁹, se observa que muchas veces las provincias dictan sus propias resoluciones para aplicar procedimientos de consulta previa, los que no se ajustan o discrepan con los estándares internacionales, por la falta de lineamientos generales y nacionales sobre estos procedimientos.

Se puede destacar como un avance en este periodo, la decisión del INAI de crear, mediante Decreto 30/2021 en el ámbito de la Dirección de Afirmación de los Derechos Indígenas, el **ÁREA DE FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA** con el objetivo de resguardar los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y el fortalecimiento de sus comunidades, a través de la participación y la Consulta Previa Libre e Informada, esencial para consolidar el Dialogo Intercultural y permitir el diseño de políticas públicas adecuadas entre de los pueblos indígenas y el Estado.

16 y 17.- Durante el periodo informado, mediante decreto N° 805/2021⁵⁰, nuevamente se prorrogó la ley 26.160, extendiéndose los plazos de vigencia hasta el 23 de noviembre de 2025 y suspendiéndose por el plazo de emergencia declarada la ejecución de sentencias, actos procesales o administrativos cuyo objeto sea el desalojo o desocupación de las tierras, a fin de que el Estado continúe realizando el relevamiento técnico-jurídico-catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las comunidades indígenas.

Si bien la ley fue nuevamente prorrogada, preocupa a esta Defensoría los escasos avances en materia de relevamiento territorial. Recuérdese que la ley fijó un plazo de vigencia de 4 años, prorrogándose en 4 oportunidades su vigencia, habiendo transcurrido ya 17 años desde su promulgación sin haberse dado respuesta integral y definitiva a la situación de emergencia territorial de las Comunidades Indígenas del país.

En relación a las acciones realizadas para dar cumplimiento a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (nuevas tierras) Vs. Argentina, mediante Decreto N° 538/20⁵¹ (21/8/21) de la provincia de Salta, se creó la unidad ejecutora provincial para dar cumplimiento con las disposiciones establecidas por la CIDH en el caso. Entre las acciones adoptadas para dar cumplimiento a la sentencia desde la Unidad Ejecutora liderada por la Secretaría de Derechos Humanos, se celebró una reunión de trabajo en la provincia de Salta con el objetivo de dar continuidad a las acciones de emergencia en materia de acceso al agua segura, arribándose a un acuerdo para la distribución de reservorios de agua entre las comunidades víctimas reconocidas en el fallo. Además, se analizó el esquema de distribución de agua potable a través de camiones cisterna, con el objetivo de fortalecer las capacidades provinciales y municipales de distribución

⁴⁹ https://www.dpn.gob.ar/documentos/INDH_2023016.pdf

⁵⁰ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/253065/20211118>

⁵¹ <https://boletinoficialsalta.gob.ar/instrumento.php?cXdlcnR5dGFibGE9RHw1MzgvMjBxd2VydHk=>

domiciliaria y equiparar el acceso al agua en cantidad y calidad suficientes para todas las familias.

El 10/6/22 finalizó la consulta previa a comunidades indígenas sobre el plan de acceso al agua y demarcación territorial⁵². Durante seis talleres participativos, la Unidad Ejecutora de la sentencia Lhaka Honhat presentó su plan de acción, donde las comunidades hicieron sus aportes y sugerencias y prestaron su conformidad, conforme informa el Estado, con el plan de obras y acciones de acceso al agua y de delimitación y demarcación del territorio.

18.- Mas allá de las acciones llevadas adelante durante el periodo analizado por el Estado Nacional y las provincias a fin de hacer frente a la inseguridad alimentaria y las dificultades de acceso al agua y saneamiento de las comunidades indígenas, la eficacia de las mismas resulta cuestionable dado las históricas violaciones a los derechos humanos al agua potable y al saneamiento y a un nivel de vida adecuado que padecen las comunidades de nuestro país, especialmente las situadas al norte.

Entendemos que el Estado debe planificar nuevas intervenciones y desarrollar mayores y mejores articulaciones para dar respuestas efectivas y comprometidas a fin de garantizar el acceso a esos derechos.

Se destaca que en el nuevo Plan Argentina Contra el Hambre, creado mediante resolución 655/2021⁵³ del Ministerio de Desarrollo Social para fortalecer acciones y garantizar la seguridad y la soberanía alimentaria de toda la población argentina, con especial atención en los sectores de mayor vulnerabilidad económica y social, no ha fijado como beneficiarios o bien desarrollado una línea de acción específica para hacer frente a la inseguridad alimentaria de los pueblos indígenas, los afrodescendientes y migrantes en situación irregular.

19.- En cuanto a las medidas adoptadas para abordar la discriminación en el ámbito educativo, se celebra el lanzamiento del “Programa Federal Escuela sin Discriminación”⁵⁴ llevada adelante por el INADI que busca llegar a todas las escuelas del país, con el objetivo de fortalecer la institución educativa como espacio prioritario para garantizar la equidad en el acceso a la educación de todas las infancias y juventudes.

Esta campaña incluye una instancia de formación docente que consta de dos encuentros y la entrega de materiales escolares para llevar al aula (entrevistas a referentes, glosario audiovisual, secuencias didácticas, etc.).

De acuerdo a la información estadística suministrada por el Estado a través del mapa de la discriminación al 2019, surge que el ámbito educativo (79%) y laboral (74%) son en donde más se percibe la discriminación. Lamentablemente, ante la falta de

⁵² <https://www.argentina.gob.ar/noticias/caso-lhaka-honhat-finalizo-la-consulta-previa-comunidades-indigenas-sobre-el-plan-de-acceso>

⁵³ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/244619/20210520>

⁵⁴ <https://www.argentina.gob.ar/inadi/escuelas-sin-discriminacion>

actualización del mapa mencionado no se puede evaluar si la medida adoptada para abordar la discriminación en el ámbito educativo ha sido efectiva.

20.- Como se sostuvo, el ámbito laboral es uno de los espacios mas recurrentes donde se percibe la discriminación.

De acuerdo con el anuario 2022 del INADI⁵⁵ se realizaron algunas acciones en su mayoría de prevención y concientización para disminuir la discriminación en el ámbito laboral, desconociéndose sus resultados en virtud que el anuario no establece datos desagregados que permitan conocer la evolución o involución en lo que respecta a los casos atendidos por el INADI durante 2020, 2021 y 2022 por denuncias de discriminación en ámbito laboral.

21 y 22.- Como medidas de prevención durante la pandemia se destacan las recomendaciones que se difundieron a través de anuncios en los medios y redes virtuales, las radios y la televisión pública, para dar respuesta al Covid-19 en las poblaciones y territorios indígenas, elaboradas por el INAI y el CUI en distintas lenguas indígenas⁵⁶, pero se lamenta que dicha medida se haya implementado a 4 meses de comenzada la pandemia.

Asimismo, se realizaron operativos de vacunación en comunidades indígenas, desconociéndose su eficacia ante la falta de datos oficiales. El INADI lanzó en febrero de 2022 una campaña a fin de fortalecer la campaña de vacunación contra el Covid-19 dirigida a las comunidades indígenas⁵⁷.

Mas allá de los esfuerzos estatales de dar a conocer las medidas preventivas frente al Covid-19, la situación de hacinamiento, la falta de acceso al agua potable, a elementos de higiene y medicamentos, hicieron imposible cumplir los protocolos de prevención establecidos en las comunidades⁵⁸.

Por otra parte la falta de transporte y la distancia de las comunidades, en muchos casos, a centros de salud han empeorado aún mas la histórica restricción al acceso a la salud que padecen las comunidades indígenas.

Al no producirse estadísticas públicas oficiales del impacto de la pandemia en la salud de los integrantes de las comunidades indígenas, no resulta posible establecer un análisis de efectividad de las medidas adoptadas para asegurar un acceso igualitario a servicios de salud de calidad y culturalmente apropiados durante la pandemia.

Finalizada la pandemia, no se han advertido grandes avances en lo que respecta a medidas adoptadas para asegurar un acceso igualitario a servicios de salud con calidad y culturalmente apropiados a las personas pertenecientes a pueblos indígenas, afrodescendientes, migrantes, solicitantes de asilo y refugiados.

⁵⁵ <https://www.argentina.gob.ar/noticias/memoria-anual-de-gestion-2022>

⁵⁶ <https://www.argentina.gob.ar/noticias/medidas-de-prevencion-en-el-marco-de-la-pandemia-del-covid-19>

⁵⁷ <https://www.argentina.gob.ar/noticias/el-inai-fortalece-la-campana-de-vacunacion-contra-el-covid-19-invitando-integrantes-de-las>

⁵⁸ <https://drive.google.com/file/d/16QgXpoBn2EHtg8KcqaSCR3WBzjuyAxf/view?u%20sp=sharing>.

En relación con la discriminación racial y el derecho a la salud esta Defensoría presentó un informe⁵⁹ sobre las “Cuestiones a considerar durante el debate temático en la preparación de un Recomendación general sobre el artículo 5 (e)(iv) de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial” ante Naciones Unidas, donde se analiza la situación actual de la discriminación racial y el derecho a la salud en nuestro país y las propuestas institucionales, a las que en honor a la brevedad nos remitimos.

Situación de los migrantes, solicitantes de asilo y los refugiados (arts. 2 y 5)

23- El 04/03/2021 el Estado Nacional derogó el Decreto N° 70/2017 mediante el Decreto N° 138/2021⁶⁰, estableciendo en su artículo 2: “...Restituyese la vigencia de las normas modificadas, sustituidas o derogadas por el Decreto N° 70/2017, en su redacción previa al momento del dictado de la norma que por el presente se deroga...”.

Esta medida restituyó la vigencia de las normas modificadas, sustituidas o derogadas por dicha norma, en su redacción previa al momento de su dictado, adecuando inmediatamente el derecho interno en materia de migrantes a los criterios internacionales en la materia.

Teniendo en cuenta la derogación de Decreto N° 70/2017, el informe paralelo presentado por organizaciones de sociedad civil y la academia en el marco del 4to ciclo del Examen Periódico Universal⁶¹ y lo normado por el art 90 de la Ley N° 25.871⁶², preocupa a esta Defensoría la omisión de revisión y/o adecuación de “oficio” de los casos de expulsión iniciados y ordenados durante la vigencia del citado decreto por parte de la Dirección Nacional de Migraciones.

El propio estado en su segundo informe periódico al seguimiento de las observaciones finales del CMW (Punto III, A, 15 y 16) sostiene que la revisión la estaría llevando en los procedimientos administrativos en los cuales se dispuso la expulsión de personas migrantes, sin que la notificación del acto administrativo haya llegado a efectivo conocimiento del/la afectado/a por aplicación del art. 54 de ley 25.871.

A fin de facilitar la regularización de los migrantes se destaca la decisión de la Dirección Nacional de Migraciones por Disposición 520/2019⁶³ de crear el “Programa Especial para Migrantes Venezolanos” estableciendo excepciones, especialmente documentales, para el acceso al Territorio Nacional.

Entre las medidas dispuestas, autoriza el ingreso de venezolanos que porten Cédula de Identidad o Pasaporte vencidos emitidos por su país cuyo plazo de vencimiento no exceda los 2 años, siempre que cumplan con la legislación migratoria vigente. Para el caso de menores de 9 años que ingresen vía terrestre con uno o ambos padres se aceptaba, excepcionalmente, la partida de nacimiento, siempre que no portase alguno

⁵⁹ https://www.dpn.gob.ar/documentos/INDH_202212005.pdf

⁶⁰ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/345000-349999/347595/norma.htm>

⁶¹ <https://www.cels.org.ar/especiales/examenonu/wp-content/uploads/sites/13/2022/11/Migrantes-EPU-2023.pdf>

⁶² <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/90000-94999/92016/texact.htm>

⁶³ <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/disposici%C3%B3n-520-2019-319449>

de los documentos requeridos. Con esta Disposición podían acceder a tramitar la residencia Temporal.

Posteriormente, por Disposición 1891/2021⁶⁴, se estableció un “Régimen Especial de Regularización para Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes Venezolanos” en tanto no fueron contempladas las dificultades prácticas y operativas para cumplir con los recaudos legales que implicaría la actualización de la partida de nacimiento de los menores venezolanos en territorio argentino que debían presentar al momento de obtener una residencia en nuestro país, tornándose en ocasiones de imposible cumplimiento, por lo que con la disposición mencionada, bajo el principio del interés superior del niño, se los eximió, tanto al momento de la formalización como para la resolución de la solicitud de su regularización migratoria (transitoria) de la legalización de las partidas como la portación de un documento de identidad vigente.

Ambos programas han finalizado en los plazos previstos para su vigencia y no han sido renovados.

En esta línea de acción la Dirección Nacional de Migraciones ha adoptado la disposición N° 940/2022⁶⁵ previendo un régimen especial de regularización migratoria para extranjeros nacionales de la República de Senegal y la disposición N° 941/2022⁶⁶ para extranjeros nacionales de países miembros de la Comunidad del Caribe (CARICOM) más República Dominicana y República de Cuba.

Si bien las medidas dispuestas han sido un gran avance para facilitar la regularización migratoria de estas comunidades, el plazo previsto para acogerse a dichos regímenes se extendió solo por 90 días desde su entrada en vigencia (24/05/2022), plazo que resulta acotado para la obtención de la documentación requerida, en especial la que debe ser expedida en su país de origen, como ser el certificado de antecedentes penales.

El 16/05/2022 se aprobó la disposición N° 891/2022⁶⁷ creando un Programa Especial de Visado Humanitario para personas nacionales y residentes en los Estados Unidos Mexicanos, Centroamérica y el Caribe desplazadas por desastres socio-naturales. En este caso se considera una limitación la facultad de establecer un cupo anual de recepción de casos, como así también la necesidad de contar con un “requirente” para la absorción de su alojamiento y manutención por un año.

Finalmente, la Dirección Nacional de Migraciones prevé un sistema diferenciado para el tratamiento de las residencias para las personas de países miembros del Mercosur y no Mercosur en cuanto a requisitos como así también la aplicación de tasas diferentes, por lo que se estima necesario la adecuación en dicha práctica a los estándares previstos en la Convención evitando esas distinciones.

24.- No escapa a esta Defensoría los avances en materia normativa de los últimos años a fin de dar reconocimiento y protección a las personas refugiadas y apátridas⁶⁸,

⁶⁴ <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/disposici%C3%B3n-1891-2021-351916>

⁶⁵ <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/disposici%C3%B3n-940-2022-365265/texto>

⁶⁶ <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/disposici%C3%B3n-941-2022-365266>

⁶⁷ <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/disposici%C3%B3n-891-2022-364999>

⁶⁸ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/120000-124999/122609/norma.htm>

garantizando la posibilidad de solicitar protección internacional en los puntos fronterizos de entrada a nuestro país, priorizando los principios de no devolución y de confidencialidad, conforme los estándares internacionales.

Sin perjuicio de ello, en la práctica y en atención a los reclamos recibidos en nuestro Organismo, se ha advertido demoras en la resolución de los trámites de solicitud de estatus de refugiados ante la CONARE por lo que en el marco de una investigación de oficio, ésta reconoció que de un total de 8508 solicitudes recibidas entre 2018 y Junio 2021 se habrían resuelto 2177 y que 6331 se encontrarían pendientes aún de resolución a los pedidos de estatus de Refugiados, asimismo que se encontraban trabajando en la reglamentación del ley 26.165. Como resultado de esa actuación, la Defensoría del Pueblo de la Nación ha recomendado a la CONARE que finalice a la brevedad la evaluación y análisis del proyecto de reglamento de la Ley N° 26.165, de manera tal que permita la prosecución del procedimiento para su reglamentación por parte del Poder Ejecutivo Nacional⁶⁹.

Por otra parte, se puede sostener que la ley de reconocimiento y protección de personas apátridas, no ha tenido aún, un impacto significativo en cuanto a los posibles beneficiarios de protección internacional por esta vía, ya que desde su sanción (2019) se han presentado 14 solicitudes ante la CONARE y 2 ante jurisdicción judicial⁷⁰.

Acceso a la Justicia (art. 5 y6)

25- Se desconoce la cantidad de denuncias sobre actos de discriminación racial formalizadas ante el INADI en razón de que, como se sostuvo en el presente informe, no brinda estadísticas públicas constantes y actualizadas y desagregadas sobre las denuncias recibidas ante su organismo.

26.- A nivel nacional, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, a través de los Centros de Acceso a la Justicia y de los operativos de atención presencial, ofrece el servicio de atención legal primaria gratuita brindando asesoramiento legal a la población más vulnerable. A través de la Red Federal de Patrocinio Jurídico Gratuito se delegan los casos que requieren de abogados para acceder a los distintos poderes judiciales del país.

Asimismo, otros organismos brindan asistencia jurídica gratuita, como ser las oficinas ATAJO del Ministerio Público Fiscal (justicia federal y CABA); Ministerio Público de la Defensa (sólo en CABA); Oficinas de Orientación al Habitante (sólo en CABA); Colegios de Abogados (consultorios gratuitos); Clínicas Universitarias (estudiante de derecho), etc.

Cada institución establece los requisitos para acceder a ella, quienes son potenciales beneficiarios conforme distintos parámetros para evaluar su situación de vulnerabilidad,

<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27512-327259/texto>

⁶⁹ https://www.dpn.gob.ar/documentos/20220221_32472_558227.pdf

⁷⁰ Estos datos han sido brindados por la CONARE y los Juzgado Federal del país en el marco de una investigación llevada adelante por esta Defensoría de seguimiento a la implementación de la ley 27.512.

las materias y los casos en donde se brindará asistencia. En algunos, sólo brindan asesoramiento y en otros asesoramiento y patrocinio jurídico gratuito.

De acuerdo a los casos asistidos ante esta Defensoría vinculados a la necesidad de contar con patrocinio jurídico gratuito, se advierte que la información sobre el acceso a los organismos que brindan asistencia jurídica gratuita (asesoramiento- patrocinio) a lo largo de todo el país, no siempre está organizada y accesible para la población, lo que implica que, para acceder a estos, las personas deban recurrir a varios lugares de consulta, sin conocer, entender y utilizar apropiadamente los recursos existentes.

Para una adecuada planificación de políticas públicas relacionadas con la efectividad del acceso a la justicia, en especial de los sectores más vulnerables y que contemplen las necesidades de las comunidades indígenas, los migrantes, entre otros se requiere de una sistematización de la información y de los recursos existentes y su publicación mediante campañas amigables, como así también la realización de estudios a nivel nacional vinculados al acceso a la justicia y a las necesidades jurídicas de la población por parte del Estado. Sería indicado que la misma se actualice con una periodicidad pre establecida que permita producir información empírica respecto de esta problemática en nuestro país.

En lo que respecta al acceso a la justicia de las comunidades indígenas, más allá de las acciones informadas por el Estado en ocasión de realizar el informe periódico 24 al 26 combinados⁷¹, se observan pocas ejecuciones y gestiones de servicios jurídicos brindadas a través del INADI, teniendo en cuenta la cantidad de afectaciones de derechos que padecen los integrantes de las comunidades, el total de comunidades indígenas de todo el país y su distribución territorial.

Por ello el Estado debe robustecer aún las políticas públicas tendientes a garantizar el acceso a la justicia de este colectivo, tanto para el acceso a patrocinio jurídico gratuito especializado, el acceso a traductores e intérpretes especializados, a escribanos, agrimensores y todo profesional de su confianza que fuera necesario para garantizar el acceso a la justicia de los pueblos originarios.

27.- Las medidas previstas para prevenir el uso de perfiles raciales redundan en actividades de sensibilización y capacitación contra la discriminación realizadas por los organismos competentes en la materia, en especial el INADI y otros tales como el INAI, la Dirección Nacional de Migraciones, entre otros, llegando en algunos casos a emitir pronunciamientos y recomendaciones al respecto⁷².

Formación, educación y otras medidas para combatir los prejuicios e intolerancias (art. 5 y 7)

28 y 29. El Estado, a través de la Dirección de Educación para los Derechos Humanos, Género y Educación Sexual Integral del Ministerio de Educación, promueve políticas educativas que garantizan la Educación Sexual Integral y la educación en materia de

⁷¹ Ver punto 158.

⁷² <https://www.argentina.gob.ar/noticias/el-caso-lucas-gonzalez-el-inadi-solicita-que-se-investigue-si-los-policas-actuaron-con>

Derechos Humanos y género en los distintos niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.

En el marco de la Ley de Educación Nacional 26.206 (artículos 3, 8, 92) se concibe la promoción y protección de los Derechos Humanos en tanto una política pública que atraviesa el desarrollo de todas las políticas educativas, a través de un abordaje curricular y transversal.

En especial, el art. 92 establece que formarán parte de los contenidos curriculares comunes a todas las jurisdicciones:

- El fortalecimiento de la perspectiva regional latinoamericana, particularmente de la región del MERCOSUR, en el marco de la construcción de una identidad nacional abierta, respetuosa de la diversidad.
- El ejercicio y construcción de la memoria colectiva sobre los procesos históricos y políticos que quebraron el orden constitucional y terminaron instaurando el terrorismo de Estado, con el objeto de generar en los/as alumnos/as reflexiones y sentimientos democráticos y de defensa del Estado de Derecho y la plena vigencia de los Derechos Humanos, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 25.633.
- El conocimiento de los derechos de los/as niños/as y adolescentes establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley N° 26.061.
- El conocimiento de la diversidad cultural de los pueblos indígenas y sus derechos, en concordancia con el artículo 54 de la presente ley.
- Los contenidos y enfoques que contribuyan a generar relaciones basadas en la igualdad, la solidaridad y el respeto entre los sexos, en concordancia con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, con rango constitucional, y las Leyes N° 24.632 y N° 26.171.

A pesar de estos avances se perdió una oportunidad en materia educativa ya que la Ley de Educación Nacional (Ley N° 26.206), sancionada a posteriori de la aprobación del Plan Nacional Contra la Discriminación (Decreto 1086/2005), omite la existencia de la población y la cultura afrodescendiente en la currícula escolar.

Argentina no cuenta aún con un Instituto Nacional de Asuntos Afroargentinos, afrodescendientes y africanos, tal como lo recomendara oportunamente el Grupo de Trabajo de Expertos sobre Afrodescendientes luego visitar nuestro país (A/HRC/42/59/Add.2, párrafo 64).